

**NI GA 11/2022 DE 25 DE MAYO, RELATIVA A LOS CONTROLES VETERINARIOS:
IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS TARIC COMUNITARIAS**

A partir del próximo lunes 6 de junio, la aduana empezará a aplicar las medidas TARIC creadas por la Comisión Europea a efectos de realizar los controles oficiales y otras actividades llevadas a cabo por los Servicios de Inspección de Sanidad Exterior y Sanidad Animal respecto de los animales y las mercancías que entran en la Unión con el fin de garantizar la correcta aplicación de la legislación relativa a la cadena agroalimentaria de la Unión.

En concreto estas medidas son:

- la **medida TARIC 410 – VETCT**- control veterinario,
- la **medida TARIC 713 – IMPOR**- control a la importación de organismos genéticamente modificados (OGM) y productos que contengan OGM, y
- la **medida TARIC 722 – FFIM** - puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos)

que recogen, respectivamente, la relación de productos que van a estar afectados y cuyo control está establecido en los siguientes Reglamentos y Decisiones de la Comisión Europea.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión, de 13 de abril de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, los productos compuestos y la paja y el heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2007 de la Comisión y la Decisión 2007/275/CE de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1533 de la Comisión de 17 de septiembre de 2021 por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios de Japón, o expedidos desde este país, a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/6
- Decisión 2011/884/UE de Ejecución de la Comisión, de 22 de diciembre de 2011, sobre las medidas de emergencia relativas al arroz modificado genéticamente no autorizado en los productos a base de arroz originarios de China y por la que se deroga la Decisión 2008/289/CE.

La implantación de estas medidas TARIC no implica ningún cambio en la tramitación de los certificados electrónicos necesarios para la introducción en el territorio de la Unión de los productos afectados ante las autoridades nacionales competentes.

Se ajustarán y modificarán, por tanto, los productos sujetos actualmente a las medidas nacionales de control de ambos organismos que son las medidas **SNM** (control sanitario de productos a la

importación), medida **TST** (tránsito, control sanitario de productos a la introducción) y medida **VIM** (control veterinario de productos a la importación), que complementan los controles establecidos por las medidas comunitarias. Dejarán de ser de aplicación las medidas nacionales **SAV** (Control Sanitario o Veterinario) y **TVE** (Tránsito, Control Veterinario) a partir del 5 de junio de 2022.

Toda la información relativa a estos controles oficiales y otras actividades oficiales llevados a cabo por los Servicios de Inspección de Sanidad Exterior y Sanidad Animal se pueden consultar en las siguientes páginas web.

Ministerio de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, Subdirección General de Sanidad Exterior

<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/home.htm>

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

La declaración en el DUA, DVD o declaración de tránsito:

En primer lugar, hay que señalar que se trata de unos códigos de Certificados comunitarios establecidos para toda la UE. Estos códigos también están incluidos a nivel nacional en el ANEXO XV de la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) y **el operador los deberá declarar según se corresponda en la casilla 44 del DUA, casilla ED_2_3_DocCertifAutoriz del DVD o casilla 44 de la declaración de tránsito según corresponda:**

Los certificados de exención de control veterinario que requieran una declaración responsable deberán ser declarados en todo caso en la casilla 44 de la declaración del DUA o del preDUA y su declaración estará sometida a controles aleatorios. La ausencia de declaración de estos certificados en ese momento implicará un control documental de la declaración.

El cruce de datos y la validación de certificados declarados en el DUA se llevará a cabo, como hasta ahora, a través de los servicios web de intercambio de información entre el Departamento de Aduanas/Informática tributaria y la S.G. de Sanidad Exterior y la S.G. de Acuerdos Sanitarios en Frontera en el marco de la VENTANILLA UNICA ADUANERA.

Medida TARIC 410 - Control veterinario en el primer punto de entrada a la UE (despacho a libre práctica, tránsito y DVD).

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados:

C640	Documento Sanitario Común de Entrada para animales (DSCE-A) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección A, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)]
C084*	Exención en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento 2019/2122 (animales destinados a fines científicos, muestras para diagnóstico e investigación y muestras destinadas al análisis de los productos y a ensayos de calidad). *No obstante, las autoridades de control nacionales no aceptarán la declaración de este certificado C084 de exención para introducción de los siguientes productos: Los animales y productos destinados a investigación controlados por los Servicios de Sanidad Animal solo se podrán introducir en la UE presentando uno de los siguientes certificados: • C640 Documento Sanitario Común de Entrada para animales (DSCE-A), • N853 Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P), • la solicitud de importación de material biológico destinado a investigación firmada por el Subdirector General rellenar SG y el Inspector de Sanidad Animal o, • un documento de no intervención firmado por el Inspector de Sanidad Animal. Las muestras para diagnóstico e investigación y las muestras de productos de origen animal y de productos compuestos destinados al análisis de los productos y a ensayos de calidad, incluido el análisis organoléptico, que se encuentren sujetas a control en frontera por los Servicios de Sanidad Exterior, solo se podrán introducir en la UE presentando uno de los siguientes certificados • N853 Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) o • 1405 un documento de no intervención firmado por el inspector oficial de Sanidad Exterior. Las partidas arancelarias 3001 90 91, 3001 90 98, 3002 12 00 y 3002 90 90, pueden amparar muestras biológicas sin la consideración de subproductos animales no destinados al consumo humano, a las cuales no resulta de aplicación el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122. En ese caso, la introducción requerirá la presentación de los siguientes certificados: • Anexo IV del Real Decreto 65/2006 firmado por el Subdirector General de Sanidad Exterior, o • 1405 un documento de no intervención emitido por la Subdirección General de Sanidad Exterior.

Y058	Exención en virtud del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión (Mercancías que forman parte del equipaje personal de los pasajeros y están destinadas a su consumo o uso personal) o del artículo 10 (pequeños envíos de bienes enviados a personas físicas que no están destinados a ser comercializados) del Reglamento Delegado 2019/2122 de la Comisión.
Y930	Los productos declarados no están referidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión.
Y931	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión.
Y980	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2126 de la Comisión. (la excepción se refiere al lugar donde se realizan los controles, la intervención de Sanidad Exterior y la emisión del CHED correspondiente es obligatoria. La única diferencia es que el control se realiza en otros lugares designados por el Ministerio de Sanidad en lugar de en el BCP).
Y072	Bienes con origen UE de regreso de Andorra, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y073	Bienes con origen UE de regreso de Suiza, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y074	Bienes con origen UE de regreso de las Islas Feroe, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y075	Bienes con origen UE de regreso de Groenlandia, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y076	Bienes con origen UE de regreso de Islandia, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y077	Bienes con origen UE de regreso de Liechtenstein, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y078	Bienes con origen UE de regreso de Noruega, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
Y079	Bienes con origen UE de regreso de San Marino, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
C657	Certificado sanitario. Este certificado no se podrá utilizar en las nuevas declaraciones, solo en los casos de modificaciones de declaraciones anteriores en las que ya estuviera declarado en la casilla 44.

Medida TARIC 713: Control a la importación de organismos genéticamente modificados (OGM) y productos que contengan OGM (origen o procedencia China) en el primer punto de entrada a la UE (despacho a libre práctica, tránsito y DVD)

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y062	Productos que no contengan arroz, no estén compuestos de arroz ni estén producidos a partir de arroz (Decisión de Ejecución de la Comisión 2011/884/UE).
Y063	Productos que no procedan de China.

Medida 722: Puesta en libre circulación (restricción - piensos y alimentos) (origen o procedencia Japón) en el primer punto de entrada a la UE (despacho a libre práctica, tránsito y DVD)

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
N853	Documento Sanitario Común de Entrada para productos (DSCE-P) [conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión (DO L 261)].
Y928	A las mercancías declaradas no se les aplica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1533 de la Comisión.
Y930	Los productos declarados no están referidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión.
Y931	Productos que se benefician de una excepción a los controles veterinarios de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión.

Medida SNM: Control de Sanidad Exterior de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica, en la reimportación y en la vinculación al régimen de perfeccionamiento activo.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión.
1405	INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Certificado de NO PROCEDE emitido por Sanidad Exterior.
1413	INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control de INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Solo para partidas que tengan la remisión 02363 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.
1425	INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Declaración que presenta el importador haciendo constar, bajo su responsabilidad, que los productos que se despachan a libre práctica ya pasaron el control veterinario en el momento de vinculación de las mercancías de importación al Régimen de Perfeccionamiento Activo. EXCLUSIVAMENTE cuando las partidas requieran un certificado emitido por Sanidad Exterior y se declare el régimen precedente 51.

Medida TST: Control de Sanidad Exterior de productos de origen no animal que se someten a controles en el primer punto de entrada.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión.
1405	INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Certificado de NO PROCEDE emitido por Sanidad Exterior.
1413	INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Declaración que presenta el Importador y bajo su responsabilidad haciendo constar que los productos NO ESTÁN afectados por el control de INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Solo para partidas que tengan la remisión 02363 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.
1425	INSPECCIÓN DE SANIDAD EXTERIOR. Declaración que presenta el importador haciendo constar, bajo su responsabilidad, que los productos que se despachan a libre práctica ya pasaron el control veterinario en el momento de vinculación de las mercancías de importación al Régimen de Perfeccionamiento Activo. EXCLUSIVAMENTE cuando las partidas requieran un certificado emitido por Sanidad Exterior y se declare el régimen precedente 51.

Medida VIM: Control de Sanidad Animal de productos de origen no animal en el momento del despacho a libre práctica y en la reimportación.

Cuando los productos declarados estén afectados por esta medida, será necesario declarar uno de los siguientes certificados.

C678	Documento Sanitario Común de Entrada para piensos y alimentos de origen no animal (DSCE-D) conforme a lo establecido en el anexo II, parte 2, sección D, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión.
1412	INSPECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL A LA IMPORTACIÓN. Declaración que presenta el importador haciendo constar bajo su responsabilidad, que los productos que se importan NO tienen como destino la alimentación animal ni su uso en animales. Solo para partidas que tengan la remisión 02362 y se debe adjuntar el documento de declaración responsable.

DECLARACION RESPONSABLE DEL IMPORTADOR.

Documento disponible bajo el título “Declaración de mercancías exentas de controles en frontera” en:

<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/formularios.htm>

En todos los casos en los que, conforme a lo previsto en la normativa, se permita adjuntar a la declaración aduanera una declaración responsable del importador (indicando el código que corresponda en cada caso en la casilla correspondiente), dicha declaración:

1. Debe ir firmada por una persona identificada que tenga relación con la empresa.
2. Debe incluir una descripción exhaustiva de la mercancía, con una descripción suficientemente precisa como para identificar la mercancía importada en cada caso, sin que sean aceptables las declaraciones genéricas o con una mera referencia a un número de factura u otro tipo de documento.
3. Se incluirá el código que corresponda, conforme a lo indicado anteriormente, en la correspondiente casilla de la declaración aduanera para su correcta identificación.

Para facilitar y agilizar el despacho de las mercancías los servicios de inspección de Sanidad Exterior y Sanidad Animal han aumentado el número de productos para los que admite la declaración responsable del importador y han elaborado un documento, con el formato adjunto, que se debe declarar en la casilla 44 del DUA cuando, como hasta ahora, las mercancías sometidas a control estén asociadas a las remisiones 02363 y 02362 en las medidas SNM y VIM respectivamente.

Se han dado de alta nuevas remisiones que determinan el motivo por el que puede presentarse esta declaración responsable y deberá marcarse en cada caso:

02.400	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Exterior por el siguiente motivo: "No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos".
02.401	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Exterior por el siguiente motivo: "No se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides".
02.403	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Exterior por el siguiente motivo: "No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario".
02.404	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Exterior por el siguiente motivo: "No contiene cabello de origen humano, artículos de prendería usados, trapos usados u otras materias contumaces".
02.405	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Exterior por el siguiente motivo: "No contienen nicotina o productos derivados de ésta".
02.406	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Animal por el siguiente motivo: "No contiene productos destinados a la alimentación animal".
02.407	Los productos no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de Sanidad Animal por el siguiente motivo: "No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios".

Madrid 25 de mayo de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Declaración de mercancías exentas de controles en frontera por los servicios de inspección de Sanidad Exterior o Sanidad Animal¹

1.Código identificativo del documento ² :	
2.Número de DUA ³ :	
3.Código NC de la mercancía:	
4.Descripción exacta de la mercancía:	
5.Finalidad de la mercancía ⁴ :	
6.El abajo firmante, en representación de _____, declara que los productos introducidos/importados y vinculados al presente documento no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de inspección de Sanidad Exterior o Sanidad Animal, por el siguiente motivo⁵: <i>"No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos"</i> (Remisión 02 400). <i>"No se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoídes"</i> (Remisión 02 401). <i>"No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario"</i> (Remisión 02 403). <i>"No contiene cabello de origen humano, artículos de prendería usados, trapos usados u otras materias contumaces"</i> (Remisión 02 404). <i>"No contiene nicotina o productos derivados de esta"</i> (Remisión 02 405). <i>"No contiene productos destinados a la alimentación animal"</i> (Remisión 02 406)⁶. <i>"No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios"</i> (Remisión 02 407)⁷. Al mismo tiempo, declara que conoce que la importación de mercancías sujetas a controles oficiales en base a al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos sanitarios; la Orden de 20 de enero de 1994 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos habilitados para su realización o la Orden APA/281/2021 de 22 de marzo por la que se establecen las partidas sometidas a control veterinario en frontera a realizar por los servicios de sanidad animal; sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables, implica una vulneración de lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; y en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando; con las consecuencias que de ello puedan derivarse.	
Nombre, apellidos y cargo:	Fecha y firma electrónica:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

¹ Sin perjuicio de lo declarado en el presente documento, las partidas vinculadas al mismo podrán ser seleccionadas para la realización de controles oficiales en base a una frecuencia aleatoria, o como resultado de la detección de un riesgo de carácter sanitario.

² A indicar por el operador.

³ Documento Único Administrativo.

⁴ Indicar el uso exacto que va a hacerse de la mercancía teniendo en cuenta el motivo de exención de los controles que se declare en cada caso.

⁵ Seleccionar una única opción.

⁶ Remisión 02 406. Exclusivamente para mercancías sin ingredientes de origen animal no incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2019/1793.

⁷ Remisión 02 407. Exclusivamente para medicamentos, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos.